REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

RAD. No 765204003007-2017-00194-00 EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).-

La apoderada solicita corregir el oficio que comunica la medida embargo y está dirigido a "ENECOL S.A.S.", toda vez que cometió un error al indicarle al despacho el nombre, pues ciertamente la empresa se llama "ENECON S.A.S.", y como quiera que es procedente, el Juzgado,

RESUELVE

REEXPEDIR el oficio que comunica la medida previa en el sentido de dirigirlo a la sociedad "ENECON S.A.S.".

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRA

Dte. Findecon S.A.S. Ddo. Jhon Rincon

> JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE

> > SECRETARÍA

Palmira (Valle)

2 6 UCI 2U20

Notificado por anotación en ESTADO No. de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

Palacio de Justicia Simón David Carrejo Bejarano Segundo Piso Oficina 214 Teléfono 266 02 00 Ext. 7143

Palmira, octubre 23 de 2020.

OFICIO No. 1227

Señor PAGADOR Y/O TESORERO **ENECON S.A.S.**

RAD. No. 765204003007-2017-00194-00 EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS DTE. FINDECON S.A.S NIT 917319-16

DDO: JHON JAIME RINCON MORALES CC N° 1.125.780.455

Comedidamente me permito comunicarle que este despacho por auto de febrero 3 de la presente anualidad, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta parte que exceda al salario mínimo mensual legal vigente que devengue por concepto de salarios u honorarios y demás emolumentos a que tiene derecho el demandado de la referencia y que percibe en esa entidad.

En consecuencia le solicito proceder de conformidad LIMITANDO el EMBARGO Y RETENCIÓN a la suma de VEINITICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)) MCTE conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, dinero que deberá colocarse a disposición de este Despacho en la Cuenta Corriente No. 765202041008 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., de esta ciudad, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes (Art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso).

Adviértase al pagador que la cuenta bancaria que aqui se relaciona, indica ser del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, lo cual no es error y allí deberá proceder a consignar los dineros, pues la misma tambien pertenege a esta oficina judicial.

Atentamente.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ

SECRETARIO